

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALÍAS AL AYUNTAMIENTO DE SAN PEDRO MÁRTIR QUIECHAPA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara **jurídicamente válida** la elección¹ ordinaria de concejalías al Ayuntamiento de **San Pedro Mártir Quiechapa**, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 03 de agosto del año 2025, en virtud de que se llevó a cabo conforme al Sistema Normativo del Municipio y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

ABREVIATURAS:

CEDAW:	Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.
CIDH:	Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.
CORTE IDH:	Corte Interamericana de Derechos Humanos.
DESNI o DIRECCIÓN EJECUTIVA:	Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas.
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

¹ Aunque en las Comunidades Indígenas es un proceso de nombramiento de autoridades y no una elección como en el sistema de partidos políticos, para los efectos del presente documento se utilizará este término dado que es el previsto en la legislación vigente.

OIT:	Organización Internacional del Trabajo.
SALA SUPERIOR:	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
SALA XALAPA o SALA REGIONAL	Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal Electoral con sede en Xalapa-Enríquez, Veracruz.
TEEO o TRIBUNAL ELECTORAL LOCAL	Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Reforma constitucional en materia de paridad de género de 2019.** El día 6 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)² el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución Federal, en materia de Paridad entre Géneros. En lo que interesa y puede resultar aplicable para las comunidades indígenas, se reformó la fracción X, apartado A, del artículo 2 para quedar así:

A. Esta Constitución reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para:

(...)

*X. Elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos, observando el principio de **paridad de género** conforme a las normas aplicables.*

(...)

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 115 fue reformada y quedó de la siguiente manera:

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, de conformidad con el **principio de paridad**.*

La reforma, dispuso en su artículo transitorio cuarto, que las legislaturas de las entidades federativas debían realizar las reformas correspondientes en su

² Disponible para su consulta en: https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5562178&fecha=06/06/2019#gsc.tab=0

legislación, para procurar la observancia del principio de paridad de género en los términos del artículo 41³.

- II. Reforma a la Constitución de Oaxaca en materia de paridad de género.** En cumplimiento al artículo cuarto transitorio de la reforma indicada en la fracción I de este apartado, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó el **Decreto 796** que se publicó, el 9 de noviembre de 2019, en el Periódico Oficial de Oaxaca⁴, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el párrafo octavo del artículo 16 respecto al principio de paridad de género para los municipios que se rigen bajo sistemas normativos indígenas. Dicha disposición textualmente establece:

*Se reconocen los sistemas normativos internos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el **principio de paridad de género**, conforme a las normas de la Constitución Federal, esta Constitución Local y las leyes aplicables.*

También, la fracción I, primer párrafo del numeral 113 fue reformado quedando del siguiente modo:

I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidenta o Presidente Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine, garantizándose la paridad y alternancia entre mujeres y hombres, conforme a la ley reglamentaria.

De los artículos transitorios, únicamente se previó que las disposiciones del Decreto entrarían en vigor al día siguiente de su publicación.

- III. Adición al artículo 282 de la LIPEEO.** El 13 de marzo de 2021, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁵, el Decreto 2135 mediante el cual se adiciona el inciso b) al numeral 1 de dicho artículo para quedar como sigue:

Artículo 282

*1.- El Consejo General del Instituto Estatal sesionará con el único objeto de revisar si se cumplieron los siguientes requisitos:
(...)*

³ **Artículo 41.** (...)

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas (...).

⁴ Disponible para su consulta en: https://docs64.congreso00axaca.gob.mx/documents/decrets/POLXIV_0796.pdf

⁵ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2021-3-13>

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
(...)

IV. Elección ordinaria 2022. Mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-316/2022⁶, de fecha 17 de diciembre de 2022, el Consejo General calificó como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de concejalías del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiechapa, realizada mediante Asamblea General Comunitaria el 10 de julio de 2022, en la que resultaron electas las siguientes personas:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	LUIS JUÁREZ PÉREZ	JOSÉ ASUNCIÓN BARRIGA MANZANO
2	SINDICATURA MUNICIPAL	FRANCISCO VARELA ROMERO	ANTONIO RAMÍREZ MARTÍNEZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	ABEL BARRIGA JUÁREZ	ISAAC PÉREZ CRISÓSTOMO
4	REGIDURÍA DE OBRAS	TERESA BARRIGA SÁNCHEZ	BALBINA MANZANO CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA LÓPEZ CRISÓSTOMO	BERENICE ANAHÍ LÓPEZ VALLADARES
6	REGIDURÍA DE SALUD	CRISTINO MONTEZ MARTÍNEZ	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

V. Reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 20 de febrero de 2023, se publicó en el Periódico Oficial de Oaxaca⁷ el Decreto 875⁸, conocido como la reforma “3 de 3 contra la violencia”, mediante el cual se adicionan diversas disposiciones de la Constitución Local, entre ellas, el artículo 113 que hace referencia al gobierno municipal y establece requisitos adicionales para ser integrante de un Ayuntamiento.

De esta manera, se adicionó el inciso j)⁹ a la fracción I del artículo mencionado para quedar así:

Artículo 113:

(...)

Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

(...)

⁶ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCSNI232022.pdf>

⁷ Disponible para su consulta en: <http://www.periodicooficial.oaxaca.gob.mx/listado.php?d=2023-2-20>

⁸ Disponible para su consulta en: https://www.congreso00axaca.gob.mx/docs65.congreso00axaca.gob.mx/decretos/DLXV_0875.pdf

⁹ La exigencia de no ser una persona deudora alimentaria para acceder a cargos públicos o de elección popular ha sido declarado válido por el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) porque posee una finalidad constitucionalmente válida y tiene como propósito la protección transversal de un derecho fundamental, además, está vinculado con el fin que persigue, en tanto incentiva el cumplimiento de la obligación (Acciones de Inconstitucionalidad 126/2021, 137/2021 y 98/2022).

j) No haber sido condenada o condenado mediante resolución firme por delitos cometidos por razones de género; por violencia familiar; por delitos sexuales y no estar inscrito como persona deudora alimentaria morosa en cualquier registro oficial a menos que acredite estar al corriente del pago, cancele en su totalidad la deuda o bien, tramite el descuento pertinente ante las instancias que así correspondan, en términos de lo dispuesto en la ley de la materia.

VI. Reforma constitucional federal sobre “3 de 3 contra la violencia”. El día 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF)¹⁰ el Decreto por el que se reformaron y adicionaron los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público. En lo que interesa para el presente Acuerdo, se adicionó la fracción VII al artículo 38 para quedar así:

Artículo 38. *Los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden: (...)*

VII. *Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.*

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

VII. Solicitud fecha de elección. Mediante oficio IEEPCO/DESNI/336/2025, de fecha 28 de enero de 2025, notificado vía correo electrónico el 31 de enero de 2025, la Dirección Ejecutiva solicitó a la autoridad municipal que informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de elección ordinaria. Se les recordó que, en ningún caso, sus sistemas normativos limitarán los derechos políticos- electorales de los y las ciudadanas en la elección de sus autoridades municipales. De igual forma, se informó que previo a la calificación de la elección de que se trate, se procederá a verificar en el portal de Registro de Personas Sancionadas

¹⁰ Disponible para su consulta en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5690265&fecha=29/05/2023#gsc.tab=0

en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género¹¹ y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca¹² que las personas electas en las concejalías del Ayuntamiento no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razón de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudores alimentarios morosos en cualquier registro oficial.

VIII. Método de elección. El 20 de marzo de 2025, mediante acuerdo IEEPCO-CG-SNI-06/2025¹³, el Consejo General ordenó el registro y publicación de 100 Dictámenes, entre ellos, el de San Pedro Mártir Quiechapa, a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025¹⁴ que identifica el método de elección.

El acuerdo y dictamen fueron notificados personalmente el 08 de mayo de la misma anualidad a los integrantes del Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiechapa, por oficio IEEPCO/DESNI/849/2025 de fecha 24 de marzo de 2025, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía, y posteriormente, dentro del plazo de 30 días naturales después de su notificación, remitieran a la DESNI un informe y constancias de la difusión, o en su caso, las observaciones al dictamen.

IX. Catálogo de Municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas del Estado de Oaxaca 2024-2025. Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General mediante el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-17/2025¹⁵, aprobó la actualización del Catálogo de Municipios sujetos al Régimen de Sistemas Normativos Indígenas 2024-2025, el cual contiene 418 Dictámenes emitidos por la Dirección Ejecutiva, entre ellos, el municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, a través del dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025¹⁶.

X. Solicitud de precisiones al Dictamen y otros. Mediante oficio número MSPMQ/27/2025, fechado y recibido el día 02 de mayo de 2025, identificado con el número de folio 001777, el Presidente Municipal remitió el informe y acta de asamblea de fecha 25 de mayo de 2025, mediante el cual analizan y realizan observaciones al dictamen que identifica el método de elección de concejalías. Lo anterior, acompañado de su respectivo reporte fotográfico y listas de asistencia.

Del contenido del informe se desprende lo siguiente:

¹¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrg

¹² Disponible para su consulta en: <http://rcoaxaca.com/>

¹³ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_06_2025.pdf

¹⁴ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/032_SAN_PEDRO_MARTIR QUIECHAPA.pdf en

¹⁵ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_17_2025.pdf

¹⁶ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/032_SAN_PEDRO_MARTIR QUIECHAPA.pdf en:

OBSERVACIONES	<i>Se realizaron algunas propuestas con respecto al nombre y numero(sic) de integrantes de la mesa de casillas, las cuales se llevaron a votación por la ciudadanía presente en esta asamblea.</i>
PROPUESTAS	<i>1. Cambiar el nombre de la mesa de casillas a comité electoral¹⁷.</i> <i>2. Reducir el número de integrantes de la actual mesa de casillas pasando de 6 integrantes a solo 5¹⁸.</i> <i>3. En el sistema de cargos agregar al presidente del consejo de control y vigilancia.</i> <i>4. Quitar al auxiliar de vara ya que ese nombre lo reciben en conjunto el cuerpo de seguridad integrado por topiles, mayores, jueces y colectores.</i>
CONCLUSIONES	<i>1. Por mayoría de votos se acordó cambiar el nombre de mesa de casillas a comité electoral.</i> <i>2. Se discutió, analizó y se acordó que no es necesario que haya un tesorero ya que no se maneja dinero, por lo que el cargo del tesorero no es indispensable. Y por mayoría de votos se redujo el número que integran la mesa de casillas de ser 6 integrantes a solo 5 integrantes.</i> <i>3. Las otras dos observaciones no se sometieron a votación debido a que únicamente fueron integrantes en el sistema de cargos.</i> <i>4. Después de discutir y tomar acuerdos sobre las propuestas antes mencionadas, los ciudadanos y ciudadanas de este municipio, manifiestan estar de acuerdo con el resto del contenido en el DICTAMEN DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025. Sin embargo, es probable que en la asamblea convocada por el comité electoral se hagan algunas posiciones y/o modificaciones al dictamen.</i>

Asimismo, se desprende que, en dicha asamblea, de conformidad con el Punto Ocho del Orden del Día, realizaron el nombramiento de funcionarios electorales para integrar el Comité Electoral, como se muestra a continuación:

NOMBRE	VOTOS
C. REYNALDO CONTRERAS BARRIGA	52
C. EUSEBIO RAMÍREZ ROMERO	06
C. GABRIEL TEODOCIO AGUILAR CONTRERAS	84
C. JORGE LUIS ROSALES REYES	62
C. HONORIA MATEOS BARRIGA	11

XI. Exhorto para abstenerse de intervenir en procesos electivos comunitarios.

Con fecha 25 de junio de 2025, el Consejo General aprobó el acuerdo IEEPCO-CG-SNI-18/2025¹⁹, mediante el cual se exhorta a los Partidos Políticos, a las

¹⁷ De conformidad con el acta de asamblea, se desprende que al ser sometido a votación fue aprobada con un total de 49 votos a favor.

¹⁸ De conformidad con el acta de asamblea, se desprende que al ser sometido a votación fue aprobado con un total de 51 votos y 10 votos en contra.

¹⁹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_18_2025.pdf

Organizaciones Políticas y Sociales y a actores externos, abstenerse de intervenir directa o indirectamente, en los procesos electivos de autoridades municipales de los municipios que electoralmente se rigen por Sistemas Normativos Indígenas en el Estado de Oaxaca, a fin de respetar el derecho de autonomía y libre determinación que tienen las comunidades indígenas.

El mencionado acuerdo fue notificado por oficio IEEPCO/DESNI/2059/2025 de fecha 14 de julio de 2025 de manera personal el día 20 de julio de 2025.

XII. Dictamen con precisiones. Con fecha 25 de junio de 2025, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General de este Instituto mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI16/2025²⁰, aprobó las precisiones y adiciones efectuadas por 7 autoridades municipales a igual número de Dictámenes de municipios sujetos al régimen de Sistemas Normativos Indígenas, entre ellos, el de San Pedro Mártir Quiéchapa a través del Dictamen DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025²¹. El Acuerdo y Dictamen fueron notificados personalmente el 20 de julio de 2025 al Presidente Municipal, por oficio IEEPCO/DESNI/1715/2025 de fecha 26 de junio de la presente anualidad, a efecto de que fuera difundido entre la ciudadanía.

XIII. Fecha de elección. Mediante oficio MSPM1/37/2025 fechado y recibido el día 30 de junio de 2025, identificado con el número de folio 002197, el Presidente Municipal informó que, la fecha de elección de las Concejalías del Ayuntamiento para el periodo 2026-2028 se llevaría a cabo el día domingo 03 de agosto de 2025 a las 08:00 horas en la explanada municipal.

XIV. Solicitud de taller. Mediante oficio fechado y recibido el día 09 de julio de 2025 en Oficialía de Partes de este Instituto, el Comité Electoral dirigió oficio a Secretaría Ejecutiva, con el propósito de solicitar la impartición de un taller de concientización y sensibilización en materia de equidad y paridad de género, previo a la realización del proceso electivo.

En dicho oficio, el Comité manifestó que la comunidad ha identificado la necesidad de generar un espacio de diálogo en torno a la importancia de que las mujeres sean electas para integrar el Ayuntamiento.

XV. Acta circunstanciada. Mediante acta circunstanciada de fecha 20 de julio de 2025, se hizo constar que, en la explanada de la cancha municipal de la Cabecera Municipal, siendo las once horas con cinco minutos, se constituyó la Asamblea General Comunitaria, en la que estuvieron presentes los integrantes del Comité

²⁰ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2025/IEEPCO_CG_SNI_16_2025.pdf

²¹ Disponible para su consulta en: https://www.ieepco.org.mx/archivos/SNI_CATALOGO2025/V2/032_SAN_PEDRO_MARTIR QUIECHAPA.pdf

Electoral, la Autoridad Municipal, así como personal del IEEPCO, adscrito a la Unidad Técnica para la Igualdad de Género y No Discriminación y a la DESNI, además de la ciudadanía en general.

Lo anterior, con el propósito de llevar a cabo el taller denominado “*Paridad de género y prevención de la VPMRG en Sistemas Normativos Indígenas*” con el objetivo de reflexionar y fortalecer el principio de paridad de género en el municipio. Lo anterior, con su respectiva lista de asistencia y reporte fotográfico.

XVI. Se informa. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/2383, fechado y recibido el día 30 de julio de 2025, la DESNI informó a la Secretaría Ejecutiva que, en atención al folio 2070, mediante el cual se solicitó la impartición de un taller en materia de equidad y paridad de género, dicho taller ya fue debidamente realizado.

XVII. Solicitud de prórroga. Mediante oficio número MSPMQ/48/2025, de fecha 06 de agosto de 2025 y recibido el día 7 de agosto de la misma anualidad, identificado con el número de folio 002900, el Presidente Municipal dio respuesta al oficio IEEPCO/DESNI/336/2025, manifestando la solicitud de una prórroga de cuatro días hábiles para la entrega de la documentación requerida, a fin de cumplir adecuadamente con lo solicitado por la autoridad electoral.

XVIII. Documentación de la elección Ordinaria 2025. Mediante oficio fechado y recibido en Oficialía de Partes el día 11 de agosto de la misma anualidad, identificado con número de folio 003016, el Presidente Municipal remitió la documentación relativa a la Elección de las Concejalías al Ayuntamiento celebrada el día 03 de agosto de 2025, y que consta de lo siguiente:

1. Original del citatorio de fecha 28 de julio de 2025, emitido por el Comité Electoral.
2. Acta de asamblea general de ciudadanos para la elección de autoridades municipales 2026-2028, acompañada de su respectiva lista de asistencia.
3. Copias simples de las credenciales para votar expedidas por el Instituto Nacional Electoral (INE), a favor de las personas electas
4. Constancias de origen y vecindad expedidas por la Presidencia Municipal a favor de las personas electas.
5. Acta de asamblea general ordinaria de ciudadanos celebrada el día 25 de mayo de 2025. Acompañado de sus listas de asistencia.
6. Acta de asamblea general extraordinaria certificada de ciudadanos y ciudadanas para definir criterios de elección del Cabildo Municipal, celebrada el día 29 de junio de 2025. Acompañada de su respectiva lista de asistencia.
7. Acta de asamblea general extraordinaria certificada de ciudadanos y ciudadanas para definir los criterios de elección de cabildo, celebrada el día 20 de julio de 2025. Acompañado de su lista de asistencia.

De la documentación remitida se desprende que el día 29 de junio de 2025 llevaron a cabo Asamblea General Extraordinaria de ciudadanas y ciudadanos para definir los criterios de elección de cabildo para el periodo 2026-2028, conforme al siguiente orden del día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quorum.*
3. *Instalación legal de la asamblea.*
4. *Lectura del orden del día.*
5. *Lectura del Dictamen.*
6. *Definir el procedimiento electoral.*
7. *Definir fecha y hora para la asamblea electoral.*
8. *Asuntos generales.*
9. *Clausura.*

Asimismo, se aprecia que el 03 de agosto de 2025, se llevó a cabo la asamblea general de ciudadanos para el nombramiento de las Concejalías que fungirán en el periodo del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028, conforme al siguiente Orden del Día:

1. *Pase de lista.*
2. *Verificación del quórum legal.*
3. *Instalación legal de la Asamblea.*
4. *Lectura y aprobación del orden del día.*
5. *Lectura de las actas anteriores donde se definieron los criterios de elección del cabildo municipal que fungirá en el periodo 2026-2028.*
6. *Desarrollo de la votación de los Concejales, Tesorero y Secretario para el periodo 2026-2028.*
7. *Presentación de resultados de las elecciones y presentación de ciudadanos electos.*
8. *Entrega de nombramientos.*
9. *Clausura.*

XIX. Minuta de acuerdos. Con fecha 14 de octubre de 2025, se reunieron representantes de la Subsecretaría de Fortalecimiento Municipal de la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, personal del IEEPCO, ciudadanos integrantes del Comité Electoral, así como de la Contraloría y las autoridades electas, quienes, llegaron al siguiente acuerdo:

ÚNICO.- *Derivado de la reunión, el IEEPCO acuerda con la Autoridad Municipal, presentarse en el domicilio de la Ciudadana Cleotilde Montes*

Martínez con las facilidades necesarias para poder certificar su renuncia al cargo de Suplemente de la Regiduría de Salud que se le confirió para periodo 2026-2028, el día jueves 16 de octubre del presente año. (sic)

XX. Se da vista. Mediante oficio número IEEPCO/DESNI/3895/2025, de fecha 15 de octubre de 2025 y recibido el día 22 de octubre de la misma anualidad, se dio vista a la ciudadana Cleotilde Montes Martínez del acta de asamblea mediante la cual resultó electa para ocupar la suplencia de la Regiduría, cargo que no aceptó. Lo anterior, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera.

XXI. Acta circunstanciada. Con fecha 22 de octubre de 2025, un Funcionario Electoral adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas del Instituto, levantó la comparecencia espontánea y de forma voluntaria de la ciudadana Cleotilde Montes Martínez, en la cual se le consultó el motivo de su presencia, a lo que manifestó lo siguiente:

Quiero manifestar que lo que dice en el acta de Asamblea es verdad, cuando mencionaron mi nombre no quise pasar al frente para ocupar el cargo, la razón es porque no me gusta tener cargo en el municipio, prefiero que me den otro tipo como de comité, porque yo ya fui mayordoma tres veces y mi esposo ya ocupó el cargo de vaquero, y esos son cargos en los que no se recibe una dieta, y no quiero que interpreten que por una dieta voy a estar en el municipio, quiero señalar que cuando dije que no quería ocupar el cargo, los de la mesa de debates consultaron a la Asamblea que castigo me podían dar por no querer agarrar el cargo, y en ese momento todos gritaron que me metieran a la cárcel, por lo que el Regidor de Hacienda ordenó que me metieran a la cárcel, estuve aproximadamente cuatro horas encerrada, si no fuera por mi familia que fueron a hablar con la autoridad, me dejaban ahí toda la noche, por esa razón yo no quiero ocupar el cargo, y pido que respeten mis derechos, porque el cinco de octubre de este año, la Regidora de Educación ya vino a mi casa a decirme que fui nombrada en el Comité de Educación Inicial la cual ahora estoy fungiendo y pues pido que ya no se violenten mis derechos, y que también lo que acabo de decir sea tomada en cuenta como las manifestaciones que me piden en ese oficio que me acaba de entregar, es todo lo que tengo que decir. (sic)

XXII. Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad procedió a verificar si en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género²² aparecen las personas electas, obteniéndose

²² Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: https://www.ieepco.org.mx/material-de-interes/cat-info/violencia_vpcmrq

información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro²³.

XXIII. Registro de Deudores Alimentarios Morosos de Oaxaca. En cumplimiento a la reforma constitucional local sobre “3 de 3 contra la violencia”, esta autoridad verificó si en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca²⁴ aparecen las personas electas, obteniéndose información en sentido negativo, es decir, las personas nombradas no están inscritas en dicho registro.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia.

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, y 116, fracción IV, en relación con el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal, el Instituto está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto al tratarse de la elección realizada en un municipio de nuestra entidad federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas²⁵.

2. Además de la competencia señalada en el párrafo que antecede, se surte una competencia específica relativa a los Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, de los artículos 15, 31, fracción VIII, y 32, fracción XIX, de la LIPEEO.
3. Tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentado en los Pueblos Indígenas, así como el derecho de elegir a sus autoridades a través de sus normas²⁶, instituciones y prácticas democráticas, que se encuentra

²³ Esto de conformidad con la tesis de rubro PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL localizable en: <https://bj.scjn.gob.mx/documento/tesis/2030262>

²⁴ Consultado con fecha 13 de noviembre de 2025 en: <http://rcoaxaca.com/>

²⁵ El Mecanismo de Expertos sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas (MEDPI) insta a las Naciones Unidas y a otras organizaciones internacionales a la utilización de mayúsculas en el término "Pueblos Indígenas" (documento identificado con el número A/HRC/24/49, propuesta 3, y disponible en: <https://undocs.org/es/A/HRC/24/49>)

²⁶ Jurisprudencias 20/2014 y LII/2016 de rubros COMUNIDADES INDÍGENAS. NORMAS QUE INTEGRAN SU SISTEMA JURÍDICO Y SISTEMA JURÍDICO MEXICANO. SE INTEGRA POR EL DERECHO INDÍGENA Y EL DERECHO FORMALMENTE LEGISLADO, así como la tesis 1ª. CCXCVI/2018 (10ª.) PERSONAS, PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. LA PROTECCIÓN QUE EXIGE EL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIÓN VIII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, IMPLICA

reconocido y protegido adicionalmente por el artículo 8 del Convenio 169 de la OIT, 4 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, y XXI de la Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

4. Asimismo, se establece que este derecho no es absoluto, ya que debe observarse en armonía con otros derechos humanos interpretados bajo una perspectiva intercultural a fin de que sea plenamente válido; en consecuencia, el principio y derechos referidos deben garantizarse, respetarse y validarse a través de órganos deliberativos como este Consejo General, calificando el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral, de conformidad con la atribución conferida en el artículo 38, fracción XXXV de la LIPEEO.
5. En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 de la LIPEEO, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en Comunidades y Municipios Indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:
 - a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, el respeto a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos, interpretados con una perspectiva intercultural;
 - b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género;
 - c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.
 - d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos;
 - e) La debida integración del expediente.
6. Por lo que, de acreditarse los requisitos mencionados, se procede a declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de artículo señalado.
7. Cabe señalar, que lo establecido en el inciso a) referido anteriormente, resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos; lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren las prerrogativas de las comunidades indígenas y a sus integrantes. Incluso, a “tomar en consideración

las características propias que diferencian a los miembros de los Pueblos Indígenas de la población en general y que conforman su identidad cultural”, es decir, las “particularidades propias, sus características económicas y sociales, así como su situación de especial vulnerabilidad, su derecho consuetudinario, valores, usos y costumbres”²⁷, lo cual es concordante con el artículo 8.1 del Convenio 169 de la OIT.

8. Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural²⁸ y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus Derechos Humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación entre la normatividad y los Sistemas Normativos Indígenas con el Estado.

9. Sobre el particular, la Sala Superior, en el expediente SUP-REC-193/2016, expuso:

“Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que, entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

10. Por otra parte, ha sido criterio de este Consejo General, observar atenta y cuidadosamente que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio relativo a la participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular conforme a su Sistema Normativo.

²⁷ Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), *Caso Comunidad Indígena Yakye Axa Vs. Paraguay*. Fondo Reparaciones y Costas, sentencia 17 de junio de 2005, párrafos 51 y 63.

²⁸ Jurisprudencia 19/2018 de rubro JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL. ELEMENTOS MÍNIMOS PARA SU APLICACIÓN EN MATERIA ELECTORAL.

- 11.** Así, desde la perspectiva intercultural y de género, así como el pluralismo jurídico, esta autoridad tiene la obligación de respetar, por un lado, el derecho a la autodeterminación de los pueblos indígenas y, por el otro, el derecho de las mujeres indígenas y su derecho de participar en condiciones de igualdad. Esto porque, de conformidad con los artículos 24 (igualdad ante la ley) y 1.1 (obligación de respetar los derechos) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, "los Estados deben garantizar, en condiciones de igualdad, el pleno ejercicio y goce de los derechos".

TERCERA. Calificación de la elección.

- 12.** Conforme a lo expuesto respecto de los elementos que este organismo electoral debe verificar en las elecciones celebradas en los municipios que se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 03 de agosto de 2025, en el municipio de San Pedro Mártir Quiechapa, como se detalla enseguida:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos.

- 13.** Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el Sistema Normativo del municipio en estudio. Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto, dicho municipio elige a sus autoridades conforme a las reglas siguientes:

A) ACTOS PREVIOS

De los antecedentes y de la información proporcionada por la autoridad municipal, se desprende que se realizan dos asambleas comunitarias conforme a las siguientes reglas:

1. La Autoridad Municipal en funciones convoca a todos los ciudadanos y ciudadanas del municipio.
2. En la primera Asamblea se nombra a las y los integrantes del Comité Electoral, a mano alzada, y se integra por una Presidencia, Secretaría y tres Vocalías.
3. En la segunda Asamblea se definen los criterios de elección de sus autoridades, la fecha, la hora de inicio de la asamblea, el padrón comunitario, y la forma de elección.
4. El Comité Electoral integra el padrón electoral.

B) ASAMBLEA DE ELECCIÓN

La elección de autoridades se realiza conforme a las siguientes reglas:

- I. El Comité Electoral emite la convocatoria para la Asamblea de elección.
- II. La convocatoria se elabora de manera escrita, la cual se **pública** en los lugares más visibles y concurridos del municipio, se perifonea y además los topiles entregan citatorios personalizados a las ciudadanas y ciudadanos.
- III. Se convoca a ciudadanas y ciudadanos, originarios y avecindados que habitan en el Municipio.
- IV. La Asamblea de elección tiene como finalidad integrar el Ayuntamiento y se lleva a cabo en la cancha municipal de San Pedro Mártir Quiechapa.
- V. La Asamblea es presidida por el Comité Electoral.
- VI. En la Asamblea de elección, la Secretaría del Comité Electoral pasa lista de asistencia, se verifica el quórum legal, acto seguido la Presidencia del Comité Electoral instala legalmente la Asamblea a continuación se da lectura al acta anterior y a los acuerdos tomados e inicia la votación.
- VII. Las personas asambleístas proponen a las candidaturas por opción múltiple, y emiten su voto por medio de designación directa, anotando una raya en el pizarrón donde se encuentra el nombre de la persona de su preferencia, quienes son llamados en orden de lista por la Secretaría del Comité Electoral para emitir el voto.
- VIII. Tienen derecho a votar y ser votados(as) los ciudadanos y ciudadanas originarias y avecindadas que viven en el municipio.
- IX. Las y los radicados tienen derecho a votar y ser electos(as) como Autoridades Municipales siempre y cuando estén al corriente en sus obligaciones (tequios, asambleas, cargos y comisiones).
- X. Al término de la Asamblea se levanta el acta correspondiente, en la que consta la integración y duración de los cargos del Ayuntamiento electo, firmando y sellando la Autoridad Municipal en funciones, las personas integrantes del Comité Electoral y la ciudadanía asistente.
- XI. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

14. Así, del estudio integral del expediente, no se advierte incumplimiento alguno a las reglas de la elección establecidas por la comunidad conforme a su sistema normativo, contenidas en el Dictamen número DESNI-IEEPCO-CAT-032/2025, que identifica el método de elección de San Pedro Mártir Quiechapa.

15. Esto es así, en virtud de que, de las documentales que obran en el expediente en análisis, se advierte que, previo a la celebración de la elección, el Comité Electoral emitió citatorio de fecha 28 de julio de 2025, mediante el cual convocan

a la ciudadanía para el día domingo 03 de agosto de la misma anualidad; lo anterior, conforme a las prácticas tradicionales y al sistema normativo interno del municipio de **San Pedro Mártir Quiechapa**, otorgando así certeza y legalidad al acto.

1. ACTOS PREVIOS.

Asamblea General Extraordinaria de ciudadanos y ciudadanas para definir los criterios de elección del Cabildo Municipal celebrada el día 29 de junio de 2025.

16. En fecha 29 de junio de 2025, celebraron Asamblea Extraordinaria en la cual definieron los criterios que habrían de aplicarse en la Asamblea de Elección. En ese sentido, y de conformidad con el Primer y Segundo Punto del Orden del Día, realizaron el pase de lista, registrando la **asistencia de 156 ciudadanas y ciudadanos de un total de 232**, por lo que declararon la existencia de quórum legal, procediéndose al Tercer Punto del Orden del Día, en el cual el Presidente del Comité Electoral instaló formalmente la Asamblea a las once horas con cincuenta minutos.

17. Ahora bien, en lo que interesa, y conforme al Sexto Punto del Orden del Día, se precisó que, una vez concluida la lectura del dictamen, el Presidente del Comité Electoral señaló ante la Asamblea que el propio Comité había acordado que el proceso electivo se desarrollaría con base en el contenido del dictamen referido. En consecuencia, pidieron a los asambleístas manifestar sus opiniones, permitiendo con ello arribar a los siguientes acuerdos:

- ✓ *Los ciudadanos asistentes a la asamblea de la elección serán (sic) los que propongan los nombres para anotarlos en los pizarrones, una vez mencionado todas las propuestas, los ciudadanos son llamados por la secretaria del comité electoral según la lista de asistencia.*
- ✓ *Se colocarán dos pizarrones, en uno de ellos se anotarán los nombres propuestos para el propietario del cargo; y en el otro se anotarán los nombres para su suplente.*
- ✓ *Los ciudadanos que no asistieron a la asamblea de elección del Comisariado de Bienes Comunes no tendrán derecho a ser votados para esta elección, así como los ciudadanos que se han negado en recibir un nombramiento en el Comisariado de Bienes Comunes, el comité electoral ya cuenta con una lista.*
- ✓ *Habrán un límite de propuestas el cual será 12 nombres de ciudadanos para cada cargo a elegir.*

Para efectos de garantizar la participación de las mujeres en el proceso electivo, se informó a las ciudadanas presentes que, para dicha elección, se debía observar el principio de paridad de género, de modo que el cabildo municipal quedara integrado por igual número de mujeres y hombres.

En ese contexto, se solicitó la opinión de las ciudadanas asistentes, donde de las propuestas hechas, surgió que el proceso se desarrollara de manera similar a la elección del periodo anterior, en la cual se nombraron dos regidurías y sus respectivas suplencias.

Una vez expuestas las distintas opiniones, sometieron el tema a votación, resultando el acuerdo por mayoría de que cuatro mujeres integrarían el cabildo municipal, en cumplimiento del principio de paridad y participación equitativa en los cargos de elección comunitaria.

Hecho lo anterior, prosiguieron con la toma de acuerdos:

- ✓ *Los ciudadanos propuestos para los tres cargos que seria,(sic) Presidente Municipal, Síndico Municipal y Regidor de Hacienda, deberán haber cumplido con cargos más pequeños para poder ser propuesto.*
- ✓ *Los ciudadanos propuestos para los diferentes cargos deberán ser originarios y que radiquen en el municipio.*
- ✓ *Los ciudadanos que no asistieron a esta asamblea no tendrán voz para opinar sobre el método de elección.*
- ✓ *Con respecto al nombramiento del secretario y tesorero se acuerda que seguirá siendo nombrado en la asamblea de elección y se seguirá considerando como servicio.*
- ✓ *Para el día de la elección se prohibirá la entrada a los ciudadanos en estado de ebriedad, así como no se permitirá que entres con armas blancas y de fuego y el uso de celulares para transmisiones en vivo.*
- ✓ *Se nombraron ciudadanos para que apoyen como auxiliares para resguardar el orden durante la asamblea de elección, los cuales son los siguientes: Juan Ramírez Martínez, Mauro Contreras Barriga, Pedro Ramírez Juárez, Inés Juárez Pérez, Ramón Santiago Barriga y Virginia Mateos Manzano. El comité electoral les entregara su respectivo nombramiento.*

18. Siguiendo con el Séptimo Punto del Orden del Día, en el cual el Presidente del Comité Electoral propuso como fecha para la elección el sábado 02 de agosto de 2025, sometiendo dicha propuesta a votación y consultando a los asambleístas si existía alguna otra sugerencia.

En el uso de la palabra, diversos ciudadanos propusieron que la elección se realizara el domingo 03 de agosto de 2025. En consecuencia, el Presidente del

Comité sometió ambas propuestas a votación, resultando aprobada por mayoría la celebración de la elección el día domingo 03 de agosto de 2025 a las 8:00 horas.

Asimismo, se acordó otorgar un margen de tolerancia de quince minutos para el inicio de la asamblea, estableciendo que, transcurrido dicho tiempo, las personas que arribaran posteriormente no podrían integrarse a la misma.

19. Continuando con el desarrollo de la asamblea, en atención al Octavo Punto del Orden del Día, los presentes manifestaron no haber más asuntos que tratar, permitiendo seguir con el siguiente punto, donde el Presidente del Comité clausuró la asamblea a las catorce horas con cuarenta minutos del mismo día de su inicio, declarando válidos todos los acuerdos.

2. ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

Asamblea general de ciudadanos para la elección de autoridades municipales para el periodo 2026-2028, celebrada el día 03 de agosto de 2025.

20. Con fecha 03 de agosto de 2025, llevaron a cabo asamblea general de ciudadanos para la elección de autoridades municipales, donde de conformidad con el Primer Punto del Orden del día, realizaron el pase de lista donde se asentó encontrarse presentes un total **de 223 ciudadanas y ciudadanos**, de los cuales **119 corresponde a hombres y 104 a mujeres**.
21. Hecho lo anterior, y de conformidad con el Segundo y Tercer Punto del Orden del Día, informaron la existencia del quórum legal. En consecuencia, el Presidente del Comité Electoral procedió a instalar legalmente la asamblea a las ocho horas con veintidós minutos, declarando válidos los resultados de la elección.
22. En seguimiento al desarrollo de la sesión y de conformidad con el Cuarto Punto del Orden del Día, la Secretaria del Comité dio lectura al orden del día, el cual fue aprobado por las personas asistentes. En lo relativo al Quinto Punto, la Secretaria dio lectura a las actas de fecha 25 de mayo, específicamente en lo referente al punto ocho en el que fueron electos los integrantes del comité; así como a las actas de asamblea de fecha 29 de junio y 20 de julio. Concluida la lectura, el Presidente del Comité consultó a la asamblea si estaban de acuerdo con el contenido de dichas actas, manifestando las personas presentes su conformidad.
23. Continuando con el desahogo del orden del día, y en lo que corresponde al Sexto Punto, el Presidente del Comité Electoral informó que la votación se llevaría a

cabo conforme a los acuerdos adoptados en las asambleas previas. Precisó que, la ciudadanía asistente podría proponer libremente hasta doce personas candidatas, cuyos nombres serían anotados en el pizarrón para conocimiento de la ciudadanía.

Una vez concluido el registro de propuestas, la Secretaria del Comité Electoral procedería a llamar a las y los ciudadanos por orden de lista, a fin de que emitirían su voto de manera personal por la persona candidata de su preferencia.

Hechas dichas precisiones, el Presidente declaró formalmente iniciada la votación.

PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Celestino Crisóstomo Montes	55
2	C. Ramón Santiago Barriga	78
3	C. René Barriga Osorio	8
4	C. Florentino Ruiz Aguilar	21
5	C. Jorge Luis Rosales Reyes	40
6	C. Rogelio Aguilar Barriga	1
7	C. Raúl Díaz Pérez	5
8	C. Mauro Contreras Barriga	0
9	C. Juan Santiago Varela	5
10	C. Adolfo Santiago Ortiz	9

SUPLENCIA DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Abraham López Crisóstomo	5
2	C. Anastasio Mateos García	16
3	C. Juan Santiago Varela	95
4	C. Yoni Ignacio Ramírez Aguilar	7
5	C. Donato Reyes Romero	31
6	C. Raúl Díaz Pérez	12
7	C. Jacinto Ramírez Martínez	9

8	C. René Barriga Osorio	21
9	C. Jorge Luis Rosales Reyes	13
10	C. Armando Mateos García	9

SINDICATURA MUNICIPAL		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Jorge Luis Rosales Reyes	86
2	C. José Romero Gopar	20
3	C. Celestino Crisóstomo Montes	85
4	C. Donato Reyes Romero	8
5	C. Adolfo Santiago Ortiz	9
6	C. Florentino Ruiz Aguilar	8
7	C. Cándido Mateos Aguilar	4

SUPLENCIA DE LA SÍNDICATURA MUNICIPAL		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Raúl Díaz Pérez	10
2	C. Francisco Pérez López	11
3	C. Celestino Crisóstomo Montes	16
4	C. Adolfo Santiago Ortiz	67
5	C. Rogelio Aguilar Barriga	62
6	C. Donato Reyes Romero	29
7	C. Jacinto Ramírez Martínez	8
8	C. René Barriga Osorio	12

REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Florentino Ruiz Aguilar	116
2	C. Celestino Crisóstomo Montes	69
3	C. Donato Reyes Romero	14
4	C. José Romero Gopar	4

5	C. Raúl Díaz Pérez	1
6	C. Rogelio Aguilar Barriga	2
7	C. Mauro Contreras Barriga	0
8	C. Reynaldo Contreras Barriga	2

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE HACIENDA		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Rogelio Aguilar Barriga	80
2	C. Francisco Pérez López	20
3	C. Ramón Isaías Valladares Manzano	27
4	C. René Barriga Osorio	44
5	C. Ramiro Reyes Santos	5

REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Cleotilde Montes Martínez	6
2	C. Erika Trinidad Juárez Ramírez	41
3	C. Felicitas Ruiz Santiago	6
4	C. Miriam Guadalupe Vásquez Valladares	7
5	C. Flor Magaly Bautista Santiago	78
6	C. Hermelinda Romero Gopar	5
7	C. Cristina Aguilar Canseco	6
8	C. María Guadalupe Barriga Cruz	42
9	C. Sandra Canseco Aguilar	8
10	C. Yolanda Barriga Manzano	6

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE EDUCACIÓN		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Cleotilde Montes Martínez	20
2	C. Erika Trinidad Juárez Ramírez	59
3	C. Felicitas Ruiz Santiago	7

4	C. Miriam Guadalupe Vásquez Valladares	74
5	C. Flor Magaly Bautista Santiago	15
6	C. Hermelinda Romero Gopar	6
7	C. Cristina Aguilar Canseco	10
8	C. María Guadalupe Barriga Cruz	12

REGIDURÍA DE SALUD		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. María Guadalupe Barriga Cruz	31
2	C. Erika Trinidad Juárez Ramírez	99
3	C. Cristina Aguilar Canseco	39
4	C. Diana Laura Rodríguez Reyes	2
5	C. Sandra Canseco Aguilar	24
6	C. Cleotilde Montes Martínez	8

SUPLENCIA DE LA REGIDURÍA DE SALUD		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. Cleotilde Montes Martínez	92
2	C. Yolanda Barriga Manzano	53
3	C. Diana Laura Rodríguez Reyes	10
4	C. Rosa Santiago Espinoza	17
5	C. Josefina Valladares Santiago	12
6	C. Felicitas Ruiz Santiago	13

REGIDURÍA DE OBRAS		
N.	Nombre del ciudadano propuesto	Total de votos
1	C. María Guadalupe Barriga Cruz	22
2	C. Cristina Aguilar Canseco	39
3	C. Sandra Canseco Aguilar	104
4	C. Ma. De los Ángeles Valladares Canseco	17
5	C. Yolanda Barriga Manzano	20

24. Concluidas las votaciones de los cargos correspondientes, se procedió a la elección de las titularidades de Tesorería y Secretaría Municipal. Una vez culminado dicho proceso, y en cumplimiento del Séptimo Punto del Orden del Día, el Presidente del Comité informó a la asamblea los resultados obtenidos, solicitando posteriormente a las personas electas que pasaran al frente para recibir su nombramiento. Sin embargo, de la información expuesta se advierte que la **C. Cleotilde Montes Martínez**, electa como **suplente de la Regiduría de Salud**, se negó a pasar al frente y recibir su nombramiento, argumentando que no estaba dispuesta a asumir el cargo que se le había conferido.
25. De lo anterior, se advierte que la Asamblea, el Comité Electoral y la Autoridad Municipal acordaron designar a otra persona para ocupar dicha suplencia. En tal virtud, se nombró a la **C. Yolanda Barriga Manzano**, por ser la siguiente candidata con mayor número de votos. Una vez realizada dicha designación, ésta fue sometida a consideración de la Asamblea, la cual **la aprobó por mayoría**. Concluido este punto, el Presidente del Comité Electoral informó a la ciudadanía la **integración del cabildo municipal** que fungirá durante el periodo **2026–2028**, misma que se presenta en la tabla siguiente.

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN SANTIAGO BARRIGA	JUAN SANTIAGO VARELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE LUIS ROSALES REYES	ADOLFO SANTIAGO ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLORENTINO RUIZ AGUILAR	ROGELIO AGUILAR BARRIGA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLOR MAGALY BAUTISTA SANTIAGO	MIRIAM GUADALUPE VÁZQUEZ ²⁹ VALLADARES
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA TRINIDAD JUÁREZ RAMÍREZ	YOLANDA BARRIGA MANZANO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA CANSECO AGUILAR	-----
7	TESORERÍA MUNICIPAL	VIRGINIA MATEOS MANZANO	-----

²⁹ Conforme al contenido del acta de Asamblea respectiva, el nombre de la persona electa como Suplente de la Regiduría de Educación se asentó como Miriam Guadalupe Vázquez Valladares, sin embargo, del cotejo a la documentación personal remitida se puede advertir que lo correcto es Miriam Guadalupe Vasquez Valladares. En virtud de lo anterior, en adelante se asentará así en el presente Acuerdo.

8	SECRETARIO MUNICIPAL	YONI IGNACIO RAMÍREZ AGUILAR	-----
---	----------------------	------------------------------	-------

26. Dados los resultados, de conformidad con el Octavo Punto del Orden del Día, el Regidor de Hacienda hizo entrega de los respectivos nombramientos; hecho lo anterior, pasaron el Noveno Punto donde, el Presidente del Comité Electoral clausuró la asamblea a las diecisiete horas con siete minutos del mismo día de su inicio, declarando válidos los resultados obtenidos en la votación.

27. Finalmente, conforme al Sistema Normativo de este municipio, las personas electas en los cargos en la Asamblea General Comunitaria celebrada el 03 de agosto de 2025, se desempeñarán por el periodo de **tres años**, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del **01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando integrado de la forma siguiente:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN SANTIAGO BARRIGA	JUAN SANTIAGO VARELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE LUIS ROSALES REYES	ADOLFO SANTIAGO ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLORENTINO RUIZ AGUILAR	ROGELIO AGUILAR BARRIGA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLOR MAGALY BAUTISTA SANTIAGO	MIRIAM GUADALUPE VÁSQUEZ VALLADARES
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA TRINIDAD JUÁREZ RAMÍREZ	YOLANDA BARRIGA MANZANO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA CANSECO AGUILAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

b) La paridad de género y que no hubo violencia política contra las mujeres en razón de género.

28. De la revisión que se efectuó a la documentación que integra el expediente que se analiza, tal como se detallará en el inciso g) de este apartado, el proceso electivo ordinario de San Pedro Mártir Quiechapa, **conservó la paridad**, alcanzada desde el proceso ordinario 2022 y que se calificó como jurídicamente válido a través del acuerdo IEEPCO-CG-SNI-316/2022 ³⁰, en términos de lo que dispone la fracción XX³¹ del artículo 2º de la LIPEEO, al estar integrado el

³⁰ Disponible para su consulta en: <https://www.ieepco.org.mx/archivos/acuerdos/2022/IEEPCOCGSNI316.pdf>

³¹ XX.- **Paridad de género:** Es un principio que garantiza la participación igualitaria de mujeres y hombres, se garantiza con la asignación del cincuenta por ciento mujeres y cincuenta por ciento hombres en candidaturas a cargos de elección popular. La paridad de género debe observarse en las dimensiones vertical y horizontal, garantizando la misma proporción entre mujeres y hombres.

Ayuntamiento por mujeres y hombres **en paridad**, atendiendo a que de los **6 cargos propietarios que se eligen, 3 serán ocupados por mujeres, mientras que, de los 5 cargos suplentes, 2 serán ocupados por mujeres**, con lo cual se da cumplimiento a las diversas disposiciones relativas al principio de paridad de género.

29. Una vez que se ha logrado la paridad, corresponde ahora que las mujeres tengan una participación más efectiva dentro del Ayuntamiento, lo que implica que de manera gradual o paulatina asuman responsabilidades diversas a las alcanzadas hasta el momento. Por ello, resulta necesario para este Consejo General instar a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para la realización de las acciones que sean pertinentes para lograr lo indicado, ello siempre bajo el principio de autonomía y libre determinación.
30. Asimismo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para los efectos de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político-electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en el desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.
31. Lo anterior, es con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4, incisos f) y j) de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (“Convención de Belém Do Pará”), que dispone que todas las mujeres tienen derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: la igual protección ante la ley y de la ley, así como a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos.
32. Sobre esto, el artículo 3, de la CEDAW, establece que los Estados parte tomarán, en todas las esferas y, en particular, en la política, social, económica y cultural, las medidas apropiadas para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de las mujeres, con el objeto de garantizar el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los hombres.

33. Asimismo, el artículo 7, incisos a) y b), de la CEDAW, contempla que los Estados parte tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, votar en todas las elecciones y referéndums públicos y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; garantizando en igualdad de condiciones con los hombres el derecho a participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas; ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales.

34. De igual forma, la Sala Superior³² precisó que:

(...) la violencia política contra las mujeres comprende todas aquellas acciones u omisiones de personas, servidoras o servidores públicos que se dirigen a una mujer por ser mujer, tienen un impacto diferenciado en ellas o les afectan desproporcionadamente, con el objeto o resultado de menoscabar o anular sus derechos político-electorales, incluyendo el ejercicio del cargo.

c) Que las personas electas no hayan sido condenadas mediante sentencia firme por delitos cometidos por razones de género, violencia familiar, delitos sexuales y no estar inscritas como deudoras alimentarias morosas en cualquier registro oficial.

35. Del análisis realizado a la información contenida en la documentación remitida y que integra el expediente que se analiza, así como de la revisión efectuada en el Registro de Personas Sancionadas en materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de agosto de 2025 al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiéchapa, se encuentren en alguno de los supuestos indicados, tal como lo exige el inciso j), fracción I, del artículo 113 de la Constitución Local.

36. De la misma forma, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituye un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

³² Jurisprudencia 48/2016, de rubro: VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZONES DE GÉNERO. LAS AUTORIDADES ELECTORALES ESTÁN OBLIGADAS A EVITAR LA AFECTACIÓN DE DERECHOS POLÍTICOS ELECTORALES.

d) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de los votos.

37. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que las personas fueron electas por haber obtenido la mayoría de los votos, por lo que, se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

e) La debida integración del expediente.

38. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran las documentales listadas anteriormente en el apartado de Antecedentes del presente acuerdo.

f) De los derechos fundamentales.

39. Este Consejo General no advierte, al menos, de forma indiciaria la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa o a alguno de sus integrantes; de la misma forma, tampoco se desprende la existencia de alguna determinación contraria e incompatible con los derechos humanos protegidos por los instrumentos que conforman el parámetro de control de regularidad constitucional.

g) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio.

40. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular.

41. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se puede afirmar que la elección que se analiza contó con la participación real y material de las mujeres, y sin que hasta la fecha exista alguna inconformidad o controversia planteada por las mujeres de San Pedro Mártir Quiechapa.

42. Ahora bien, de los ocho cargos que en total se nombraron para el período de 2026-2028, cuatro serán ocupados por mujeres, quedando integradas como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLOR MAGALY BAUTISTA SANTIAGO	MIRIAM GUADALUPE VÁZQUEZ VALLADARES
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA TRINIDAD JUÁREZ RAMÍREZ	YOLANDA BARRIGA MANZANO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA CANSECO AGUILAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

43. Como antecedente, este Consejo General destaca que, en el municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, de los cargos electos en el proceso ordinario del año 2022, el cual fue declarado como jurídicamente válido, 4 mujeres fueron electas de los once cargos en total que integran el Ayuntamiento que se analiza, tal como se muestra a continuación:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS 2023-2025			
N.	CARGO	PROPIETARIOS/AS	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	-----	-----
2	SINDICATURA MUNICIPAL	-----	-----
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	-----	-----
4	REGIDURÍA DE OBRAS	TERESA BARRIGA SÁNCHEZ	BALBINA MANZANO CRUZ
5	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	GABRIELA LÓPEZ CRISÓSTOMO	BERENICE ANAHÍ LÓPEZ VALLADARES
6	REGIDURÍA DE SALUD	-----	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

44. De los resultados de la asamblea que se califica, comparado con la elección ordinaria del 2022, se puede apreciar que existió un aumento en el número de mujeres que participaron en la Asamblea y se mantuvo la paridad de género alcanzada con respecto al número de mujeres electas que integrarán el próximo Ayuntamiento, como se detalla a continuación:

	ORDINARIA 2022	ORDINARIA 2025
TOTAL DE ASAMBLEÍSTAS	164	223
MUJERES PARTICIPANTES	64	104
TOTAL DE CARGOS	11	11
MUJERES ELECTAS	4	5

45. De lo anterior, este Consejo General reconoce que el municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, según se desprende de su Asamblea de elección, ha realizado los esfuerzos necesarios para adoptar medidas que garantizan a las mujeres ejercer su derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, **haciendo tangible el principio de paridad de género** al establecer, que en su Cabildo **tres de los seis cargos propietarios sean ocupados por mujeres, mientras que, de las cinco suplencias sean ocupadas por 2 mujeres** con lo cual se da cumplimiento a lo establecido por las disposiciones constitucionales y convencionales que tutelan los derechos de las mujeres, por lo que, no se advierte la existencia de disposiciones contrarias e incompatibles en materia de participación de las mujeres como garantía del ejercicio de sus derechos de votar y ser votadas en condiciones de igualdad.
46. Aunado a lo manifestado, en la comunidad de San Pedro Mártir Quiéchapa, han materializado el principio constitucional de paridad de género en la integración del Ayuntamiento, entendida como medida democratizadora que implica la participación equilibrada de mujeres y hombres en todos los procesos decisorios del ámbito público y privado. Además, la paridad es una meta que debe ser entendida como una medida definitiva a la que deben aspirar todos los poderes del Estado, incluyendo el municipal, para lograr una representación equilibrada entre hombres y mujeres, en todos los procesos decisorios³³.
47. Es así como desde el 6 de junio de 2019 se publicó la reforma constitucional federal en materia de paridad de género y que el 9 de noviembre de 2019 se hizo lo propio respecto de la Constitución de Oaxaca, ello para incorporar la exigencia de esta integración de los distintos niveles de gobierno, principalmente en el ámbito municipal, lo que incluye también a los municipios que nombran a sus autoridades conformes a sus normas, instituciones y prácticas tradicionales.
48. Por ello, con los términos en que se desarrolló el proceso electivo y con los resultados, se está materializando la participación de las mujeres en el ejercicio de sus derechos político-electorales en la comunidad, cooperando a la cohesión social y el fortalecimiento de sus costumbres, tradiciones, para contribuir a una

³³ Obra denominada *Norma Marco para consolidar la democracia paritaria*, disponible para su consulta en https://parlatino.org/pdf/leyes_marcos/leyes/consolidar-democracia-paritaria-pma-27-nov-2015.pdf

armonización entre el derecho y los sistemas normativos, tal como se encuentra previsto en el artículo 285 numeral 2 de la LIPEEO.

- 49.** De este modo, se reconoce que la nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, cuyo derecho a la libre determinación se ejerce en el marco constitucional de autonomía, entre otros aspectos, para decidir sus formas internas de convivencia y organización política y cultural, además de elegir a sus órganos de autoridad, y representantes ante los ayuntamientos de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales.
- 50.** Por su parte, la normativa internacional también reconoce el derecho a la libre determinación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, así tenemos el Convenio 169 sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. En ese contexto, la implementación eficaz de los derechos de los pueblos reconocidos internacionalmente exige el reconocimiento y la aceptación de las costumbres, el derecho consuetudinario y los sistemas jurídicos de los pueblos indígenas, en especial en lo que respecta a la determinación de sus autoridades.
- 51.** La Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer dispone en los Artículos I, II y III que las mujeres tendrán derecho a votar en todas las elecciones, a ser elegibles para todos los organismos públicos electivos establecidos en la legislación nacional, a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.
- 52.** Por tanto, en los ámbitos, internacional, nacional y estatal se prevén los derechos de los pueblos y comunidades indígenas para elegir a sus autoridades mediante sus usos y costumbres, y asimismo la igualdad que debe existir entre el hombre y la mujer, entre otras, en materia política.
- 53.** El artículo 1 de la Constitución Federal dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 54.** Al efecto, el artículo 2, apartado A, fracción III, de la Constitución Federal señala que los pueblos y comunidades indígenas tienen derecho a elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando que las mujeres y los hombres indígenas disfrutarán y ejercerán su derecho en condiciones de igualdad.

- 55.** En Oaxaca, el artículo 16, párrafo 8, de la Constitución Local establece que se reconocen los Sistemas Normativos Internos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, así como jurisdicción a sus autoridades comunitarias, los cuales elegirán autoridades o representantes garantizando la participación de mujeres y hombres en condiciones de igualdad, observando el principio de paridad de género, conforme a las normas de la Constitución Federal, la Constitución Local y las leyes aplicables.
- 56.** El artículo 25, apartado A, fracción II, de la referida Constitución Local dispone que la ley protegerá y garantizará los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las prácticas democráticas en todas las comunidades de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2º Apartado A, fracciones III y VII de la Constitución Federal y 16 de la Constitución Local. Asimismo, estatuye que la ley establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación en condiciones de igualdad de las mujeres en dichos procesos electorales, y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada garantizando la paridad entre las mujeres y hombres, así como el acceso a los cargos para los que fueron electas o designadas y sancionará su contravención.
- 57.** En ese orden de ideas, es importante mencionar que el numeral 15 de la LIPEEO, refiere que en aquellos municipios que eligen a sus Ayuntamientos mediante sus sistemas normativos indígenas, los requisitos para el ejercicio del voto, los derechos y sus restricciones, así como las obligaciones de los ciudadanos, se harán conforme a sus normas, prácticas y tradiciones democráticas, siempre que no violen derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal, la Constitución Local y los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano.
- 58.** Por su lado, el artículo 273, párrafo 4, de la LIPEEO reconoce y garantiza el derecho de los Pueblos y las Comunidades Indígenas y Afromexicanas de Oaxaca a la libre determinación y, como una expresión de ésta, la autonomía para decidir libremente sus formas de convivencia y organización política, así como para elegir, de acuerdo con sus sistemas normativos, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de igualdad frente a los hombres, y teniendo a la Asamblea General Comunitaria como el máximo órgano de deliberación y toma de decisiones, en un marco que respete la Constitución Federal, la Constitución Local y la Soberanía del Estado.

- 59.** Conforme a lo expuesto, en los municipios donde se rigen por Sistemas Normativos Indígenas, la elección de autoridades debe respetar y sujetarse a las tradiciones y prácticas democráticas de las propias localidades, en armonía con los Derechos Humanos reconocidos en el artículo 1 de la Constitución Federal, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia, debiendo promover, respetar, proteger y garantizar los derechos fundamentales de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 60.** En ese sentido, del marco normativo precisado se obtiene que las normas establecidas por cada pueblo, incluyendo al Estado de Oaxaca, deben promover y respetar el derecho de voto de las mujeres, tanto en su vertiente activa como pasiva, en el Derecho Consuetudinario que los rija. Lo cual, además, encuentra sustento en la jurisprudencia 22/2016, de rubro SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS. EN SUS ELECCIONES SE DEBE GARANTIZAR LA IGUALDAD JURÍDICA SUSTANTIVA DE LA MUJER Y EL HOMBRE (LEGISLACIÓN DE OAXACA).
- 61.** Como ya fue referido, estos derechos también son reconocidos por el Convenio 169 de la OIT que en su artículo 8 señala que, al aplicar la legislación nacional a los pueblos indígenas, deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario.
- 62.** Además, la CEDAW establece, en su artículo 7, la obligación de los Estados de adoptar medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y garantizar, en igualdad de condiciones con los hombres, el ejercicio del derecho a:
- 1) Votar en todas las elecciones (...) y ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
 - 2) (...) ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- 63.** Lo expuesto implica que las autoridades, la Asamblea General y la comunidad de San Pedro Mártir Quiachapa, deberán realizar las acciones necesarias y adoptar las medidas que resulten indispensables a efecto de que el Ayuntamiento que entrará en funciones en el periodo correspondiente siga contando con la paridad de género en términos de lo que dispone la fracción XX del artículo 2º de la LIPEEO, lo cual exige la distribución igualitaria de cargos entre los géneros o al menos con las mínimas porcentuales.

64. En este sentido, es obligación de toda autoridad respetar siempre la autonomía y libre determinación de las Comunidades Indígenas, sin embargo, también existen disposiciones constitucionales y convencionales que deben ser cumplidas, por tal motivo, se formula un respetuoso exhorto a las instancias mencionadas para que continúen garantizando la participación de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento.

h) Requisitos de elegibilidad.

65. Del expediente en estudio, se acredita que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento de San Pedro Mártir Quiechapa, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron nombradas, de acuerdo con sus normas y las disposiciones legales, estatales y federales.

66. Por lo anteriormente expuesto, se concluye que las personas electas en las concejalías al Ayuntamiento satisfacen los requisitos previstos en la fracción I del artículo 113 de la Constitución Local, de manera especial, con lo dispuesto en el inciso j); así como con las fracciones VI y VII, numeral 2, del artículo 21 de la LIPEEO dado que, como ya se precisó en la parte relativa a los Antecedentes, se efectuó una revisión en el Registro de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género y del Registro de Deudores Alimentarios Morosos del Registro Civil de Oaxaca, y hasta el momento, este Instituto no cuenta con datos que permitan concluir que las personas electas en el Ayuntamiento se encuentren en alguno de los supuestos indicados.

67. Además, tampoco se tiene información que las personas electas tengan suspendidos sus derechos o prerrogativas como ciudadanos o ciudadanas, lo cual constituiría un impedimento para postularse a un cargo de elección popular, en términos del artículo 38, fracción VII, de la Constitución Federal.

i) Controversias.

68. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y tampoco este Instituto ha sido notificado de la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

j) Comunicar acuerdo.

69. Para los efectos legales correspondientes y a fin de que procedan conforme a sus facultades, este Consejo General considera pertinente informar de los términos del presente acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II, de la Constitución Local; así como, los artículos 31, fracción VIII, 32, fracción XIX, 38, fracción XXXV, 273, 277, 280 y 282 de la LIPEEO, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** Razón Jurídica, del presente Acuerdo, se califica como **jurídicamente válida** la elección ordinaria de las concejalías del Ayuntamiento de **San Pedro Mártir Quiéchapa**, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 03 de agosto de 2025; en virtud de lo anterior, expídase la Constancia respectiva a las personas que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento por el período **tres años, es decir, que las concejalías del Ayuntamiento se desempeñarán del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, quedando conformado de la siguiente forma:

PERSONAS ELECTAS EN LAS CONCEJALÍAS PERÍODO 01 DE ENERO DE 2026 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2028			
N.	CARGO	PROPIETARIO/A	SUPLENCIAS
1	PRESIDENCIA MUNICIPAL	RAMÓN SANTIAGO BARRIGA	JUAN SANTIAGO VARELA
2	SINDICATURA MUNICIPAL	JORGE LUIS ROSALES REYES	ADOLFO SANTIAGO ORTIZ
3	REGIDURÍA DE HACIENDA	FLORENTINO RUIZ AGUILAR	ROGELIO AGUILAR BARRIGA
4	REGIDURÍA DE EDUCACIÓN	FLOR MAGALY BAUTISTA SANTIAGO	MIRIAM GUADALUPE VÁSQUEZ VALLADARES
5	REGIDURÍA DE SALUD	ERIKA TRINIDAD JUÁREZ RAMÍREZ	YOLANDA BARRIGA MANZANO
6	REGIDURÍA DE OBRAS	SANDRA CANSECO AGUILAR	TRADICIONALMENTE NO SE ELIGE

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso **g)** de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se reconoce que el municipio de San Pedro Mártir Quiéchapa, ha adoptado medidas que garantizan a las mujeres a ejercer su

derecho de votar, así como de acceder a cargos de elección popular en condiciones de igualdad, haciendo tangible el principio de paridad de género.

TERCERO. Por lo explicado en el inciso **g)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general para que respeten el derecho al ejercicio del cargo de las mujeres en el Cabildo en condiciones de igualdad, libre de violencia y en posiciones de mayor responsabilidad a las logradas hasta el momento, y con ello, dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia. De no ser así, el Consejo General estará impedido para calificar como legalmente válido el proceso electivo.

CUARTO. Dado lo expresado en el inciso **b)**, de la **TERCERA** Razón Jurídica del presente Acuerdo, se formula un respetuoso exhorto a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general, para el efecto de que garanticen una vida libre de violencia política para las mujeres, así como el pleno desarrollo y goce de los derechos político electorales en los cargos de elección popular, no solo con el derecho de votar y ser votadas, sino también en desempeño de sus funciones para las cuales fueron nombradas.

QUINTO. La paridad es un principio legal, permanente y universal de la buena gobernanza, por lo tanto, se les exhorta respetuosamente a las autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad en general a que inicien un proceso de reflexión que permita a las mujeres ocupar espacios de decisión de mayor responsabilidad a las alcanzadas, para ello, podrán considerar el principio de alternancia.

SEXTO. En cumplimiento a lo indicado en el inciso **j)** de la **TERCERA** Razón Jurídica, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, comuníquese el presente Acuerdo al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría de Gobierno, para los efectos legales correspondientes.

SÉPTIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto y hágase del conocimiento público en la página de Internet.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las Consejerías Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica

Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, Manuel Cortés Muriedas, Ana María Márquez Andrés, Gabriela Fernanda Espinoza Blancas y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiocho de noviembre de dos mil veinticinco, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIO EJECUTIVO

ELIZABETH SÁNCHEZ GONZÁLEZ

**GRACIANO ALEJANDRO PRATS
ROJAS**